



Resolución de Superintendencia

N° 1120-2017-SUCAMEC

Lima, 30 OCT 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 18 de setiembre de 2017 por el señor Abel Valentino Valentino, contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017; el Dictamen Legal N° 669-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de regularización de licencia y emisión de tarjeta de propiedad presentada por el señor Abel Valentino Valentino (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, canceló las licencias de posesión y uso de arma de fuego del administrado, ordenándose el internamiento definitivo de las armas en un plazo máximo de quince (15) días; por otro lado, encomendó al Área de Arsenales y Verificación el cambio de situación del arma, de internamiento temporal a internamiento definitivo, en caso de corresponder; finalmente, encargó al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, el día 18 de setiembre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando se declare la nulidad de la misma. Para ello alega que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada y no se ha resuelto con arreglo a Ley; asimismo, señala que se incurre en error de hecho y de derecho al considerar que para efectos de la atención a su pretensión el recurrente cuenta con registro histórico de condenas por delito doloso y/o antecedentes penales por delito doloso;

Que, además, señala que en el anexo de la resolución se consigna como reporte de armas a una con serie N° 395091 y otra con N° B18768, cuando realmente en su licencia de uso de armas de fuego está registrada la de serie N° 03091H, correspondiente a su revolver marca Ranger calibre 38, por lo que señala que se afecta su derecho al debido procedimiento y otros derechos fundamentales;

Que, en virtud del Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

VºBº

C. Verástegui



Que, en cuanto a la normativa aplicable al presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo, la Ley), el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC" (subrayado nuestro);

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, además, el literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, en este contexto normativo, la GAMAC ha verificado, a través del Oficio N° 44252-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 17 de abril de 2017, que el administrado consigna antecedentes penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a raíz de las sentencias condenatorias establecidas por el 001° Tribunal Correccional de Lima y 030° Juzgado Penal de Lima, por los delitos de encubrimiento y lesiones, respectivamente;

Que, al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el requisito de otorgamiento y renovación de licencias establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento (de cumplimiento obligatorio); cabe indicar que dichos dispositivos legales señalan claramente que tanto para la obtención como para la renovación de licencia, el solicitante debe cumplir con la condición de no contar con antecedentes penales por delito doloso, ni figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, lo cual no ha sido cumplido por el administrado; asimismo, de conformidad con el literal b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley, en caso de incumplir con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley, esta Entidad, en ejercicio de su potestad de sanción, procede a la cancelación de licencias de uso de armas de fuego;

Que, por tanto, en cuanto al alegato del administrado por el que indica que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada, no encontrándose arreglada a Ley; al respecto, debemos señalar que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la denegatoria y cancelación de licencia dispuesta por la GAMAC se efectuó en el marco de lo establecido por la Ley N° 30299 y su Reglamento, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada, por lo que cuenta con respaldo legal, habiendo actuado en virtud del Principio de Legalidad; en tal sentido, carece de sustento el argumento del administrado;

Que, igualmente, carece de sustento el argumento que señala que se incurre en error de hecho y de derecho al considerar que para efectos de la atención a su pretensión el recurrente cuenta con





Resolución de Superintendencia

registro histórico de condenas por delito doloso y/o antecedentes penales por delito doloso, toda vez que conforme a lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso;

Que, en cuanto al alegato del administrado que señala que en el anexo de la resolución se consigna como reporte de armas a una con serie N° 395091 y otra con N° B18768, cuando realmente en su licencia de uso de armas de fuego está registrada la de serie N° 03091H, correspondiente a su revolver marca Ranger calibre 38; sobre el particular, cabe precisar que de la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego del administrado, se advierte que el arma correspondiente a la licencia N° 370260 es el revolver marca Ranger, modelo 61MM (R61P) con serie 03091H; de lo que se desprende un error de digitación en el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC, al haber consignado unos números de licencia y serie que no corresponden al arma de propiedad del administrado;

Que, en tal sentido, el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el error material en el acto administrativo puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria), la solicitud presentada por el administrado es irrevocable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada;

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra acreditado que el administrado cuenta con histórico de condena por delito doloso, por lo que se incumplió con el literal b) del artículo 7 de la Ley y el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, normas de aplicación específica al presente caso; por tanto, la Administración adoptó su decisión sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, ciñéndose estrictamente a la normal legal, sin contravenir o vulnerar algún derecho o garantía del administrado, encontrándose la resolución emitida conforme a derecho y respetando el ordenamiento jurídico, no advirtiéndose causal de nulidad en el presente caso;

Que, finalmente, cabe señalar que de la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego del administrado, se advierte que, conforme al mandato de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC, la Licencia de posesión y uso N° 370260 se encuentra cancelada, el revolver marca Ranger con serie 03091H se encuentra internado (definitivo) y la condición del administrado "inhabilitado";

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 669-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, encontrándose debidamente motivada la denegatoria de licencia y tarjeta de propiedad, por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



Yo B°
C. Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el Anexo 1 de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, en el extremo del Reporte de Armas de Fuego, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

Donde dice:

(...)

6) Reporte de armas de fuego:

| N° LICENCIA DE POSESIÓN Y USO | N° DE SERIE | ESTADO DEL ARMA DE FUEGO |
|-------------------------------|-------------|--------------------------|
| 184280 | 395091 | Operativo |
| 365634 | B18768 | Operativo |

(...)

Debe decir:

(...)

6) Reporte de armas de fuego:

| N° LICENCIA DE POSESIÓN Y USO | N° DE SERIE | ESTADO DEL ARMA DE FUEGO |
|-------------------------------|-------------|--------------------------|
| 370260 | 03091H | Internado - definitivo |

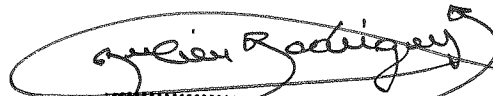
(...)

Artículo 2.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Abel Valentino Valentino, contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

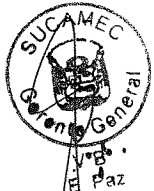
Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui